

<b>Nombre de la Causa</b>	Tolosa, Nora Elida c/ Swiss Medical S.A.
<b>Información del dictamen de la PGN</b>	Fecha: 17/12/2012
	Autoridad: Procuradora Fiscal Subrogante Alejandra Cordone Rosello
	Temática: <b>Características del sistema de salud</b> /Tratamientos específicos frente a enfermedades graves/ <b>Salud y discapacidad</b>
	Hechos: Demanda para que una empresa de medicina prepaga repare el daño ocasionado por el incumplimiento contractual al negarse a cubrir los alimer medicamentosos imprescindibles para evitar un retraso mental grave e irreparable que produce la enfermedad metabólica que padecen dos ni (fenilcetonuria). Se declara procedente el recurso extraordinario por estar en juego la interpretación de normativa federal y por las cuestiones de arbitrarie inescindiblemente vinculadas y propone desestimar el recurso extraordinario a fin de hacer lugar a la demanda
	Normas analizadas: Leyes 24.901 (art. 14), 23.661 (art. 2), 24.754
<b>Decisión de la CSJN</b>	La CSJN, por mayoría, declara inadmisibile el recurso por aplicación del art. 280 CPCCN y, de conformidad con lo dictaminado por la Procuradora Fiscal, desest la queja. Link: <a href="https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByldLinksJSP.html?idDocumento=7042861&amp;cache=1562075437564">https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByldLinksJSP.html?idDocumento=7042861&amp;cache=1562075437564</a>
	<p data-bbox="226 818 2130 882"><b>El fin del sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, previsto en la ley 24.901, es prevent</b></p> <p data-bbox="226 882 2130 978"><u>En el caso de enfermedades graves que pueden comprometer la normal evolución psicofísica de niños/as, las empresas de medicina prepaga —aún antes d vigencia de la ley 24.901— están obligadas a afrontar el tratamiento preventivo.</u></p> <p data-bbox="226 978 2130 1074"><u>En el caso de enfermedades graves que pueden comprometer la normal evolución psicofísica de niños/as, las empresas de medicina prepaga deben afronta único tratamiento preventivo posible.</u></p> <p data-bbox="226 1074 2130 1169"><u>En el caso de enfermedades graves que pueden comprometer la normal evolución psicofísica de niños/as, la falta de una regulación específica debe resolver: favor de los/as afiliados/as.</u></p> <p data-bbox="226 1169 2130 1265"><b>No puede prosperar el planteo de la prestadora de no afrontar la cobertura si en la misma época en que era denegada a una afiliada era reconocida a otra y logra demostrar el desequilibrio que podría provocarle el gasto que ya viene realizando.</b></p> <p data-bbox="226 1265 2130 1347"><b>En virtud de las obligaciones legales, y en supuestos en que está probada la dificultad de la actora para cubrir el tratamiento por su cuenta, corresponde</b></p>

prestadora la carga de afrontarlo inmediatamente.

Las empresas de medicina prepaga, además de los rasgos mercantiles que poseen, cumplen una función social que trasciende el campo de los negocios.

También desde la óptica contractual, y frente a cláusulas predisuestas y del consumo, corresponde la interpretación que favorezca al consumidor.